



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 101-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 05 de Febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 004-2015-CEPO-MDPP, el Informe N° 002-2015-CEP-MDPP del Presidente del Comité Especial Permanente de Obras, respecto a la declaratoria de nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 009-2014-CEP-MDPP "Mejoramiento de calles con pavimento en la Asociación de Propietarios Naranjito - Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima", el Informe Legal N° 39-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

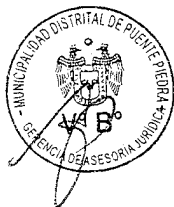
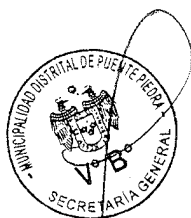
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante el Informe N° 002-2015-CEP-MDPP de fecha 27 de Enero de 2015, el Presidente del Comité Especial Permanente de Obras indica que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emite el Pronunciamiento N° 1529-2014/DSU en el que se da cuenta de las deficiencias de las bases administrativas y del Resumen Ejecutivo del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 009-2014-CEP-"Mejoramiento de calles con pavimento en la Asociación de Propietarios Naranjito - Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima"; recomendando en atención a lo dispuesto en el artículo 56° y 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios, siendo necesario establecer un nuevo Resumen Ejecutivo y se apruebe nuevamente el expediente de contratación, teniendo en cuenta la Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE de fecha 09 agosto de 2013 que aprobó la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado";

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un



imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme lo prescrito por el artículo 22° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...);

Que, conforme lo dispone el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad, (...);"

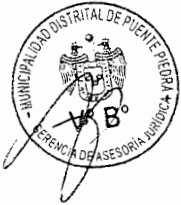
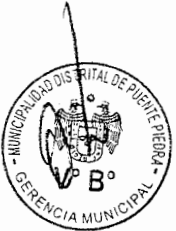
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) Cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases y, cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad (...);"

Que, mediante Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE se aprobó la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. Que el OSCE a través del Pronunciamiento N° 1529-2014/DSU, ha señalado en su numeral 3.9 que el resumen ejecutivo de Adjudicación Directa Pública N° 009-2014-CEP-MDPP no se ajusta estrictamente con las disposiciones previstas en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD. (...);

Que, la situación antes descrita se encuentra dentro de las causales de nulidad contenidos en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo consecuentemente el Titular del Pliego declarar su nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios, conforme lo recomienda el Presidente del Comité Especial Permanente de Obras en el Informe N° 002-2015-CEP-MDPP de fecha 27 Enero de 2015;

Por otro lado, corresponderá al Comité Especial Permanente de Obras tener en cuenta las observaciones que el OSCE efectuara a las bases del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 009-2014-CEP-MDPP "Mejoramiento de calles con pavimento en la Asociación de Propietarios Naranjito - Distrito de Puente Piedra-Lima - Lima" y que diera mérito a la emisión del Pronunciamiento N° 1529-2014/DSU, a fin de no incurrir en contravención a las normas de contrataciones del estado;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría jurídica mediante Informe Legal N° 39-2015-MDPP-GAJ de fecha 04 de febrero de 2015 es de opinión se declare de oficio la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 009-2014-CEP-"Mejoramiento de calles con pavimento en la Asociación de Propietarios Naranjito - Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima", retrotrayéndolo hasta la etapa de actos preparatorios, debiendo emitir el acto administrativo pertinente;



En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 009-2014-CEP-"Mejoramiento de calles con pavimento en la Asociación de Propietarios Naranjito - Distrito de Puente Piedra- Lima - Lima", debiendo retrotraerse a la etapa de actos preparatorios de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia municipal debiéndose continuar con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
MILTON FERNANDO JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE